REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 2 *Referencia:*

Año: 1919 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-01-1919

Titulo: POR EL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA NACIONAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 03019 *Publicada el:* 15-01-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Legislativo, Organización Gubernamental, Gobierno nacional

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.169

Rollo: 199 *Posición:* 293

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI | PANAMÁ, 15 DE ENERO DE 1919 | NÚMERO 3019

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. —Casa particular: Calle 11, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, Nº 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá,» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 19 de 1918, de 11 de Diciembre, por la cual se reforma la Ley 79 de 1917..... 8767

Ley 20 de 1918, de 11 de Diciembre, por la cual se modifica la Ley 33 de 1908, la Ley 95 de 1904 y la Ley 36 de 1913..... 8767

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 2 de 1919, de 4 de Enero, por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias..... 8767

Decreto número 3 de 1919, de 6 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento..... 8767

Decreto número 4 de 1919, de 8 de Enero, por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Colón..... 8768

Decreto número 6 de 1919, de 10 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos..... 8768

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 40, de 21 de Noviembre de 1918, por la cual se concede una prórroga..... 8768

Resolución número 41, de 31 de Diciembre de 1918, por la cual se concede una licencia..... 8768

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 189 de 1918, de 26 de Diciembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las escuelas públicas primarias de Pueblo Nuevo de las Sabanas..... 8768

Decreto número 190 de 1918, de 30 de Diciembre, por el cual se establece el impuesto de matrícula en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional y se dictan otras disposición..... 8768

Decreto número 191 de 1918, de 31 de Diciembre, por el cual se clausura la Escuela Correccional de Menores y se dictan otras disposiciones relacionadas con ese establecimiento..... 8768

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica... 8768

Solicitud de registro de marca de fábrica... 8768

Solicitud de registro de marca de fábrica... 8768

Solicitud de registro de marca de fábrica... 8769

Solicitud de registro de marca de fábrica... 8769

Solicitud de registro de marca de fábrica... 8769

Solicitud de registro de marca de fábrica... 8769

Avisos oficiales..... 8769-70

PODER LEGISLATIVO

LEY 19 DE 1918

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 79 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los préstamos serán reembolsados por sistema acumulativo, en moneda de oro o plata, con exclusión de todo papel fiduciario, en plazos largos desde uno hasta cincuenta años, a voluntad de los contratantes, y no devengarán un interés mayor de 10% al año, ni el Banco cobrará más de 2% anual por gastos de administración.

Artículo 2º Queda en estos términos reformado el artículo 4º de la Ley 7ª de 1917.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Castis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 20 DE 1918

(DE 11 DE DICIEMBRE)

por la cual se modifica la Ley 33 de 1908, la Ley 95 de 1904 y la Ley 36 de 1913.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El sueldo de los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas será de ciento veinticinco balboas (125.00) mensuales, para cada uno; el del Gobernador de la Provincia de Chiriquí será de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales.

Artículo 2º El sueldo del Secretario del Gobernador de Chiriquí será de cien balboas (B. 100.00) y el del Oficial Primero de sesenta balboas (B. 60.00) mensuales.

Artículo 3º El sueldo del Alcalde de David será de setenticinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Artículo 4º El sueldo de los Alcaldes de Bugaba, Alanje y Boquete será de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales para cada uno.

Artículo 5º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 6º Quedan modificadas por esta Ley la 33 de 1908, la 95 de 1904 y la 36 de 1913.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ALVARADO.

El Secretario,

José Angel Castis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 2 DE 1919

(DE 4 DE ENERO)

por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Convócase la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias por el término de 20 días, los cuales comenzarán a contarse el ocho de los corrientes y finalizarán el treinta y uno de este mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 3 DE 1919

(DE 6 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el